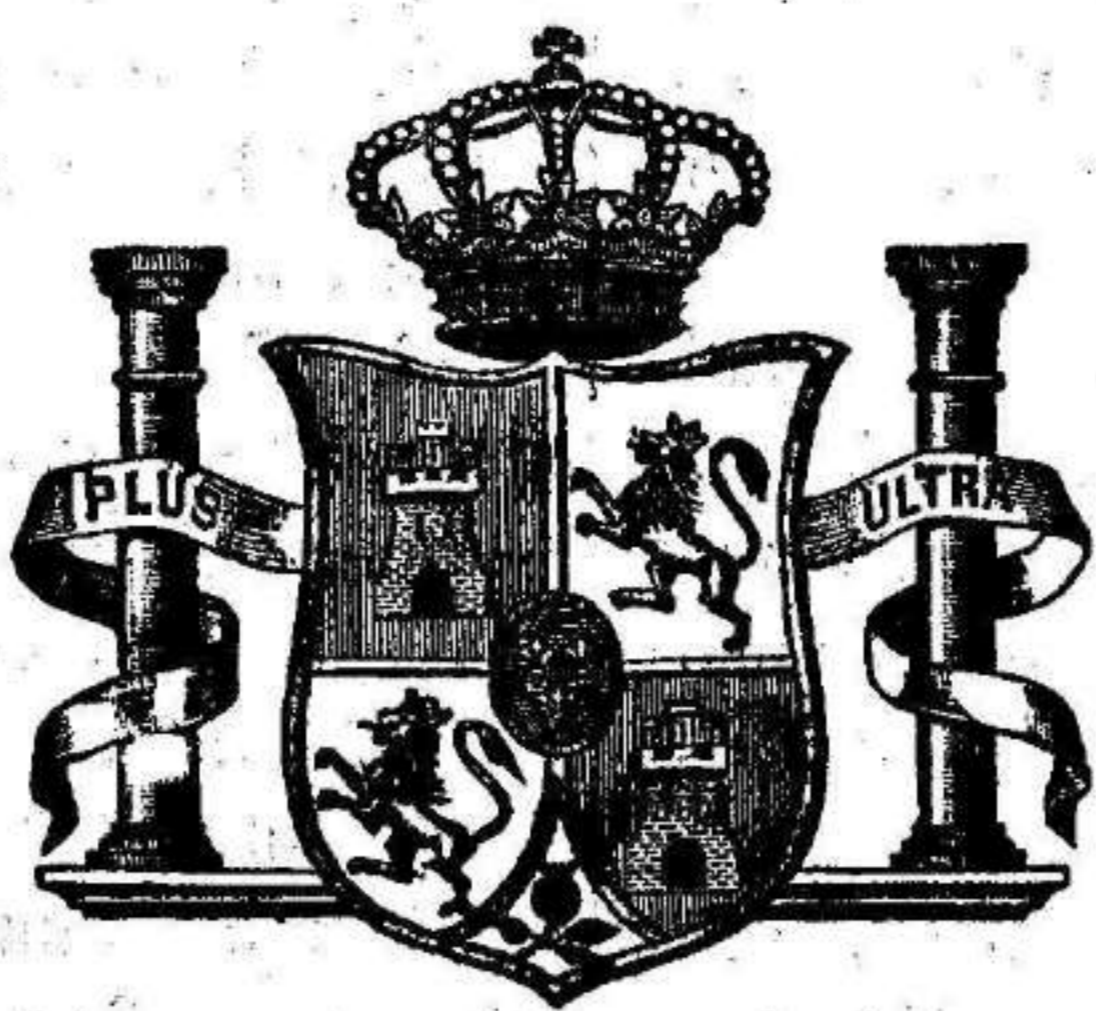


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—	15 pesetas.
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 19 de Marzo)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 53.

Servicio de higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (Glosopeda), en el término municipal de Barriosuso y en su ganado bovino.

Debiendo por tanto las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplan y hagan cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada Epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Palencia 16 de Marzo de 1926.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 54.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama circular, número 121, me dice:

«Prevengo a V. E. para evitar confusiones, que está prohibida la proyección de una película titulada «Amor de Príncipe o Carrousel del Amor», propiedad de la Compañía Hispano Portuguesa de Madrid, pero que está autorizada por la censura otra película propiedad de la Hispano American Films, de Barcelona, con el título «Los Amores de un Príncipe o el Carrousel de la Vida», cuya proyección debe permitirse sin obstáculo alguno.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los Sres. Alcaldes y Agentes de la Autoridad, y su debido cumplimiento.

Palencia 18 de Marzo de 1926.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 55.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular, número 125, me dice:

«Como aclaración y ampliación a mi circular, número ciento veintuno, de ayer, prevengo a V. E. que debe ser prohibida la proyección de toda película que tenga el mismo asunto que la llamada «Amor de Príncipe o el Carrousel del Amor», aunque se presente con otro título para eludir los efectos de la censura.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Agentes de la Autoridad, y exacto cumplimiento.

Palencia 18 de Marzo de 1926.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 56

El Alcalde de Báscones de Ojeda me participa que, el día 13 del actual fué recogida por el vecino Ricardo Bravo una yegua abandonada, cuyas señas son: pequeña, pelo rojo, herrada de las cuatro extremidades y con señales de haber sido enganchada para el tiro.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del interesado, a los fines prevenidos en el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905 y en la Real orden de 30 de Junio de 1919.

Palencia 18 de Marzo de 1926.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

OPOSICIONES

1.ª Se convoca a oposición la plaza de Oficial 2.º Tenedor de Libros de la Intervención provincial de Palencia, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, más los quinquenios que señale la Diputación al confeccionar el Reglamento de sus funcionarios, pudiendo optar a ella los varones que tengan cumplidos veintidos años y no excedan de cuarenta y cinco.

2.ª El Tribunal se compondrá, del Presidente de la Dipu-

tación o en quien éste delegue, como Presidente, y como Vocales, D. Jaime Mir y Seguí, Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Palencia, D. Virgilio López Gil y D. Julio Vielva de Cós, Interventores provinciales de Burgos y Palencia, actuando como Secretario el que lo es de la Diputación D. Mariano del Mazo, con voz y voto.

3.ª Las instancias para ser admitidos a examen se presentarán en la Secretaría de la Diputación en el plazo de treinta días naturales, contados desde el anuncio de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante las horas de oficina, que son de diez a catorce, expresando en las mismas el domicilio del aspirante y acreditando la edad con certificación de nacimiento, y la buena conducta con certificación expedida por el Alcalde respectivo y certificación de antecedentes penales del Registro correspondiente.

4.ª El Tribunal hará propuesta unipersonal a la Comisión Permanente del que deba ocupar la plaza.

5.ª Los ejercicios serán tres: uno escrito, que consistirá en la exposición en plazo máximo de tres horas de dos temas sacados

a la suerte, uno de cada parte de que se compone el cuestionario que se publica a continuación; otro oral, que consistirá en contestar en el plazo máximo de una hora a cuatro temas sacados a la suerte, dos de la parte primera y dos de la segunda de dicho cuestionario; y otro práctico, a designar por el Tribunal sobre cualquiera de los temas que figuran en el cuestionario, con plazo máximo de cinco horas, pudiendo constar de una o varias partes, a elección del Tribunal. Los ejercicios escrito y práctico los harán todos los opositores a la vez, no admitiéndose libros ni apuntes, y a cuyo efecto estarán vigilados por alguno de los que componen el Tribunal.

6.º Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL los nombres de los admitidos, señalando a la vez la fecha en que han de dar principio a los ejercicios. Los opositores actuarán según determine el Tribunal, bien por orden de presentación de instancias o por sorteo.

7.ª De conformidad con lo que determina el párrafo segundo del art. 50 del Reglamento de Empleados provinciales, cada opositor habrá de ingresar en la Secretaría de la Diputación, antes de practicar los ejercicios de oposición, la cantidad de treinta pesetas, como derechos de examen.

TEMAS

1.ª parte.

1.º Conceptos de Nación y Estado.—Fines del Estado.—Medios de que dispone para cumplirlos.—De la soberanía.

2.º Poderes del Estado: su división.—Idea de los poderes legislativos.—Ejecutivo y judicial y de sus funciones y organización.—Relaciones entre los mismos.

3.º Derecho constitucional: Su concepto.—Idea de la Constitución española y derechos que reconoce a los españoles.

4.º Noción de las leyes de Asociaciones, Policía de imprenta y Orden público.—De la suspensión de las garantías constitucionales.

5.º Concepto del Derecho administrativo.—Sus fuentes.—Idea de la Administración como Poder público.—De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

6.º Noción de la Administración central.—Diversos Ministerios.—Atribuciones de cada uno.—Formas que revisten las resoluciones ministeriales.—Recursos contra las mismas.—Responsabilidad ministerial.

7.º Organización del Ministerio de la Gobernación.—Centros en que se divide.—Competencia de cada uno de ellos.—Cuerpos consultivos del mismo.

8.º Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recursos gubernativos.—Recurso contencioso-administrativo.—Cuándo procede y cómo se interpone.

9.º Organización provincial.—Territorio de las provincias.—Su división.—Organos de la administración provincial.—Gobernadores civiles.—Diputaciones provinciales.—Atribuciones y deberes de los Gobernadores.—Del régimen de las islas Canarias.—Idea general.

10. Diputados provinciales.—Condiciones que se requieren.—Formas de elección.—Reclamaciones y recursos.—Constitución de las Diputaciones provinciales.

11. Atribuciones de las Diputaciones y obligaciones mínimas.—Suspensión de acuerdos.—Funciones de sus Presidentes.—Responsabilidades de las Autoridades y Organismos provinciales y modos de exigirlos.

12. Breve idea de los recursos y rentas de las provincias.—Exacciones provinciales.—Derechos y Tasas.—Crédito provincial.—Recursos especiales de las Diputaciones.—Sus formas de realización.—Reclamaciones.

13. De los medios económicos de las Diputaciones.—Nociones relativas a la recaudación.—Distribución, defraudación y prescripción.—Ingresos provinciales.—Penalidad.

14. Exposición de las funciones.—Deberes y atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones y Cabildos.—De los Interventores de fondos.—Depositarios y personal facultativo.

15. Idea general de los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales y Cabildos.—Formas establecidas para su ingreso.—Ascensos.—Cargos comunes y especiales.—Derechos y deberes.—Responsabilidades y sanciones.—Recursos.

16. Presupuestos provinciales.—Ordinarios y extraordinarios.—Idea de los mismos.—Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos.—Su tramitación y resolución.

17. Contabilidad provincial.—Idea de los libros que comprende esta contabilidad y forma de llevarlos.

18. Exposición del sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie de volumen, de capacidad, y peso.—Ejercicios y problemas sobre sistema métrico.

19. Regla de tres.—De Interés y Descuento.—Vencimiento común de pagos.—Repartimientos proporcionales.—Problemas.

20. Interés simple.—Determinación del interés, capital, tanto por ciento o tiempo conocidos los demás elementos.—Procedimientos especiales para el cálculo abreviado de intereses.—Método del divisor fijo.—Método

del multiplicador fijo.—Método de las partes alicuotas.

21. Descuento.—Sus clases.—Cálculo del descuento.—Comercial y real.—Boletines de descuento.

22. Fondos públicos.—Deuda perpetua y amortizable.—Deuda flotante.—Boletines de cotización.—Problemas sobre fondos públicos.

23. Interés compuesto.—Determinación de la fórmula.—Caso en que el tiempo es un número fraccionario de años.—Tablas para el cálculo de interés compuesto: su aplicación a la determinación del interés, del capital, del tiempo y del tanto por ciento.

24. Amortización.—Cálculo de la anualidad.—Tablas de anualidades.—Determinación del capital a amortizar, la anualidad o el tiempo conocidos los otros datos.

25. Capitalización.—Cálculo de la anualidad.—Tablas de imposiciones.—Su formación y manejo.

26. Cambio nacional.—Cambio a beneficio o daño.—Gastos que pueden ocurrir en las negociaciones de letras.—Letras a plazo corto y a plazo largo.—Determinación de uno de los términos de la letra conocidos los demás.

27. Protesto de letras.—Cuentas de resaca.—Costumbre general establecida para verificar el reembolso.

28. Cambio extranjero.—Manera de fijar el cambio.—Cambio sobre plazas de unión monetaria latina.—Cambio sobre plazas que no son de unión monetaria latina.

29. Cuentas corrientes con interés.—Procedimientos para la liquidación.—Método directo: su funcionamiento, encasillado que requiere.—Números encarnados, cómo se opera con ellos y demostración de la regla práctica.—Caso particular de este método cuando hubiere que liquidar la cuenta antes o después de la época del cierre.

30. Método indirecto: su fundamento.—Elección de la época.—Liquidación de la cuenta por este método.—Números encarnados.

31. Método amburgués.—Rayado que requiere.—Marcha seguida con el método por escalas.—Cuentas corrientes con interés no recíproco.

32. Libros comerciales: su clasificación.—Prescripciones legales acerca de los libros comerciales.—Libros principales: su rayado.—Libros auxiliares obligatorios.

33. Apertura de libros cuando se trata de un particular con solo capital activo, con solo capital pasivo, con capital líquido activo o con capital líquido pasivo.

34. Constitución del capital de una Sociedad de forma colectiva.—Constitución del capital de una Sociedad Anónima.—Emisión, de acciones per encima de su valor nominal.—Emisión de obligaciones.—Primas de emisión.

35. Balances de comprobación y saldos.—Punteo de libros.—Errores

en los libros y maneras de subsanarlos en el Diario y Mayor.

36. Balance general.—Operaciones preparatorias para su formación.—Asientos de regularización según se trate de un particular, de una Compañía Colectiva o Anónima o de una Corporación administrativa.

37. Cierre y reapertura de libros.—Diversos procedimientos de efectuarlo.—Asientos de cierre en la contabilidad de una Corporación administrativa.

2.ª parte.

38. Relación de las Diputaciones con la Hacienda pública en la parte económica.

39. Imposición provincial.—Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.—Enumeración de los mismos.

40. Caja central de fondos provinciales.—Quiénes forman el Comité de las mismas.—Distribución de los fondos.

41. Impuesto de cédulas personales.—Artículos del Estatuto relacionados con el mismo.—Participación de los Ayuntamientos.—Personas obligadas a la adquisición de la cédula personal.—Excepciones.—Formación del padrón.—Defraudación y penalidad.

42. Aportación municipal.—Concepto.—Cuantía.—Distintas formas de percepción.

43. Procedimiento de apremio.—Embargo de los ingresos municipales.—Cuantía.

44. Resultas y sobrantes de presupuestos.—Relaciones de deudores y acreedores.—Criterio acerca de la incorporación de las resultas al nuevo presupuesto.

45. Empréstitos provinciales.—Legislación.—Recursos especiales.

46. Recargos que pueden establecerse para amortización e intereses de un empréstito.—Quién ha de autorizarlos.—Recursos contra los mismos.—Contabilidad.

47. Indemnizaciones por gastos de administración y cobranza de ingresos provinciales.—A quién ha de abonarse y cuantía de los mismos.—Ingresos que pueden arrendarse y cuáles no.

48. Copia del presupuesto para los efectos fiscales.—Contribución sobre utilidades.—Tarifas aplicables a los pagos provinciales.—Impuesto del 1'20 por 100.

49. Transferencias de créditos.—Procedimiento.—Suplementos de crédito.—Quién puede acordarlos y en virtud de qué disposiciones.

50. Distribución de fondos.—Modo de formarlos.—Preceptos que la regulan.

51. Cuentas provinciales.—Concepto.—Clasificación y división.

52. Estructura de las cuentas provinciales.—Cuenta de caudales.—Cuenta de Presupuestos.—Cuentas de Propiedades.—Explicación.

53. Tramitación de las cuentas

generales.—Reparos.—Su solvencia.—Tribunal Supremo de Hacienda pública.—Estatuto y reglamento.—Ideas generales.

54 Cargarémes.—Cartas de pago.—Libramientos.—Requisitos que han de reunirse.—Circunstancias que han de tenerse en cuenta al extenderse un libramiento.

55. Nóminas.—Poderes y autorizaciones.—Requisitos para cobrar cuando los interesados han fallecido, son mujeres casadas, menores o incapacitados.—Quién ha de autorizarlas.

56. Balances mensuales.—Cuentas trimestrales.—Arqueos.—Sus clases.—Cuando han de hacerse.

57. Prescripción de créditos a favor y en contra de las Diputaciones provinciales.—Plazos y condiciones.

58. Disposiciones de la ley del Timbre, relativas a los documentos de contabilidad provincial.

59. Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.—Precedentes.—Normas que regulan la materia.

Palencia 18 de Marzo de 1926.—El Presidente, José Ordóñez.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE BURGOS.

La Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

Hace saber: Que necesitando esta Junta adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de Burgos y sus Depósitos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña, se invita por el presente anuncio para presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Junta, (Parque de Intendencia, haciendo constar en el sobre que es oferta para este acto) hasta las diez horas del 26 del actual.

El pliego de condiciones estará de manifiesto al público en las oficinas de la indicada Junta (calle de San Francisco n.º 17), todos los días laborables de nueve a trece horas.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse son los siguientes:

Para el Parque de Burgos.

15 quintales métricos de harina de 1.ª

553 de harina de todo pan.

581 de cebada.

3907 de paja de pienso.

783 de carbón vegetal.

182 de hulla.

189 de leña.

419 litros de petróleo.

Para el depósito de Bilbao.

8 quintales métricos de harina de 1.ª

100 de harina de todo pan.

100 de cebada.

250 de paja de pienso.

50 de habas.

10 de carbón de cok.

40 de vegetal.

50 de leña.

36 litros de petróleo.

Para el depósito de Palencia.

77 quintales métricos de harina de todo pan.

400 de cebada.

560 de paja de pienso.

20 de carbón de cok.

20 de vegetal.

36 litros de petróleo.

Para el depósito de Santander.

125 quintales métricos de harina de todo pan.

110 de cebada.

95 de paja de pienso.

36 de carbón de cok.

20 de vegetal.

Para el depósito de Santoña.

4 quintales métricos de harina de 1.ª

36 de harina de todo pan.

110 de carbón de hulla.

El precio a que se ofrezcan los artículos, se entenderá puesto sobre los almacenes de los indicados Establecimientos.

No será tomada en consideración ninguna oferta que no venga acompañada de las muestras de los artículos que se ofrezcan.

El adjudicatario está obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación como garantía del cumplimiento de la misma.

Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes.

Burgos 9 de Marzo de 1926.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, Andrés Galán.—Visto bueno.—El Presidente, Pati.

DEPOSITO DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos.

Hago saber: Que el día 3 del próximo mes de Abril a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase octava, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultaren iguales contendrán sus autores entre sí, por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Caso de que, por falta de ofertas u otras causas, tenga este Parque que recurrir a la compra directa de todos o parte de los artículos calculados como necesarios para el expresado concurso, se admitirán ofertas, desde el día siguiente al en que tenga lugar dicho acto, hasta el 10 del mes en que se haya celebrado, desde las nueve a las trece horas, tanto en este Parque como en sus citados Depósitos. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Carbón de Cok.

Carbón de hulla.

Leña

Sal.

Aceite para motor.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee, en las oficinas de este Parque, desde el día anterior al de concurso.

Burgos 11 de Marzo de 1926.—Francisco de Ledesma.

Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y en residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... a..... pesetas..... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de..... a..... pesetas..... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en.....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de 19....

Firma y rúbrica.

SERVICIO CATASTRAL URBANO

PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Palacios del Alcor para la rectificación de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura ha acordado ampliar el período declaratorio desde el día 15 de Marzo hasta el día 13 de Abril de 1926, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las penalidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 9 de Marzo de 1926.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PALENCIA

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Letrado de esta Capital D. Matías Peñalba, en representación de don Remigio Carranza Martínez, se ha interpuesto con fecha seis del actual, ante este Tribunal, recurso Contencioso-administrativo, contra resolución de la Comisión Provincial Permanente, fecha veintiocho de Diciembre de mil novecientos veinticinco, que privó al recurrente de la plaza que venía desempeñando en la Brigada Sanitaria provincial, con anterioridad a la refundición de este Organismo en el Instituto de Higiene.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a trece de Marzo de mil novecientos veinti-

tiseis.— José Méndez Novoa.—
P. S. M., El Secretario, Galo-
Miguel Barca Solana.

Regimiento de Infantería Cantabria, núm. 39.

Juzgado de Instrucción.

Samuel Fraile, hijo de Juan y Oniséfora, natural de Velilla de Guardo, provincia de Palencia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiun años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Velilla de Guardo, provincia de Palencia, procesado por falta de concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Gerardo Mayoral Monforte, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria, núm. 39, de guar-nición en Logroño, bajo apercimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño 14 de Marzo de 1926.
—El Comandante, Juez instructor, Gerardo Mayoral.

Juzgados

Palencia.

Don Emilio Lacalle Matute,
Juez de primera instancia e
instrucción de Palencia.

Por el presente hago saber:
Que declarado vacante por el
Tribunal Pleno de la Excelentí-
sima Audiencia Territorial de
Valladolid el cargo de Juez mu-
nicipal de Pedraza de Campos,
podrán solicitarle los que tengan
derecho preferente para ser nom-
brados con arreglo a lo dispues-
te en el Real decreto de 7 de No-
viembre último, presentando al
efecto sus solicitudes en este Juz-
gado, sito en el Palacio de Jus-
ticia, con los comprobantes de
sus méritos, dentro del plazo de
quince días, siguientes al de la
inserción de este edicto en el BO-
LETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Palencia a once de
Marzo de mil novecientos vein-
tiseis.—Emilio Lacalle.—El Se-
cretario de Gobierno, Isidoro
Páramo.

Requisitoria.

Moreno Paredero, María, co-
nocida por María Leche Avellán,
de 14 años de edad, hija natural
de María Josefa, soltera, natu-
ral de Ataquines, sin domicilio
fijo, hoy en ignorado paradero,
comparecerá dentro del término

de diez días ante el Juzgado de
instrucción de Palencia, sito en
el Palacio de Justicia, para
practicar acerca de ella una dili-
gencia judicial acordada en cau-
sa que en unión de otro se la si-
gue por robo, con el núm. 204 de
1925 y ser reclusa preventiva-
mente en el Establecimiento que
a su edad se designe, bajo los
apercibimientos de ser declara-
da rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia a diez de
Febrero de mil novecientos vein-
tiseis.—Emilio Lacalle.—El Se-
cretario judicial, Isidoro Pá-
ramo.

Cédula de citación.

Justiniano Fernández Mone-
dero, de 20 años de edad, solte-
ro, tratante, vecino que fué de
Valoria la Buena, hoy en igno-
rado paradero, comparecerá en
la Sala Audiencia del Juzgado
municipal de Palencia el día 29
de Marzo y hora de las 16 con
objeto de prestar declaración
como denunciado en juicio de
faltas que contra el mismo se
sigue por hurto, bajo los aperci-
bimientos de Ley si no compa-
rece.

Palencia 18 de Marzo de 1926.
—El Secretario habilitado, Ma-
riano Dónis.

Saldaña.

Cédulas de citación.

Don Enrique García Montero, Juez de
instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme
a lo ordenado en el sumario que bajo
la actuación del infrascrito Secretario
D. Pablo Irueste de Diego, instruyó,
con el número 10 del año 1926 sobre
hurto de una cartera con novecientas
veinticinco pesetas el día tres del ac-
tual en Herrera de Pisuerga, a Deside-
rio Pérez, de Calahorra de Boedo, rue-
go a las autoridades de cualquier or-
den que sean y encargo a los indivi-
duos de la Policía judicial procedan
con actividad y celo a averiguar el
paradero de los efectos sustraídos que
se detallan, y de ser habidos, a su ocu-
pación y reseña, poniéndoles a dis-
posición de este Juzgado, así como a
las personas que pudieran haber teni-
do alguna participación, por el con-
cepto que fuera, en el aludido delito,
éstas en calidad de detenidas; en ob-
sequio a la recta y pronta administra-
ción de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en
autos, es así: Una cartera de piel roji-
za, en buen uso, con tres departame-
tos.

Dado en Saldaña a quince de Marzo
de mil novecientos veintiseis.—Enri-
que G. Montero.—P. S. M., Pablo
Irueste.

Ayuntamientos

Cervera de Río-Pisuerga.

Se cita y convoca por medio
del presente a un representante
de cada uno de los Ayuntamien-
tos que constituyen la 4.ª zona,
a sesión, la cual tendrá lugar el
día 27 del actual y hora de las
once, con el fin de examinar y
en su caso aprobar la cuenta de
la Delegación gubernativa de
dicha zona, correspondiente al
año de 1925 y al mismo tiempo
examinar y en su caso aprobar
el presupuesto formado para este
año 1926, y si en este día no
compareciese suficiente número
para tomar acuerdo, se celebra-
rá segunda y última convocato-
ria para los mismos fines el día
31 del actual a la misma hora,
tomándose acuerdo cualquiera
que sea el número de los asis-
tentes.

Cervera de Pisuerga 9 de Mar-
zo de 1926.—El Alcalde, Juan
García.

Villaumbrales.

La Comisión municipal per-
manente de este Ayuntamiento,
en sesión celebrada en el día de
ayer, acordó proponer al Pleno,
previo expediente tramitado,
transferencia de créditos del
presupuesto ordinario del ejer-
cicio corriente, de los capítulos
8.º, 10 y 16, art. 1.º, a los capítu-
los 1.º, 4.º y 6.º, artículos 2.º, 4.º
y 6.º, respectivamente.

Lo que se hace público por
término de treinta días, a los
efectos del art. 12 del Reglamen-
to de Hacienda municipal.

Villaumbrales 22 de Febrero
de 1926.—El Alcalde, Joaquín
Pérez.

Formado el Proyecto de pre-
supuesto municipal ordinario
para el próximo ejercicio de 1926
a 1927, aprobado por la Comi-
sión municipal permanente, es-
tará de manifiesto al público en
la Secretaría de los Ayunta-
mientos que a continuación se
relacionan por espacio de quince
días, con arreglo al art. 295 del
vigente Estatuto municipal, du-
rante cuyo plazo podrá todo ha-
bitante del término formular,
respecto al mismo, las reclama-
ciones u observaciones que esti-
me convenientes.

Ayuntamientos que se citan.

Amusco.
Boadilla de Rioseco.

Capillas.
Pozo de Urama.
Rivas de Campos.
San Cristóbal de Boedo.
Vergaño.
Villalaco.
Villarmentero.
Villasila.
Alba de los Cardaños.
Bárcena de Campos.
Boada de Campos.
Buenavista.
Castrejón de la Peña.
Cervera de Río-Pisuerga.
Cubillas de Cerrato.
Dueñas.
Frómista.
Itero de la Vega.
Itero Seco.
Ligüérsana.
Mazuecos.
Micieces de Ojeda.
Palenzuela.
Payo de Ojeda.
Quintanaluegos.
Población de Campos.
Vañes.
Villarramiel.

Acordado por el Ayuntamiento
pleno de los términos municipales
que a continuación se relacionan,
preclindir de los arbitrios que enu-
mera el art. 535, núm. 1.º del Estatuto
municipal, por ser inadaptables en sus
respectivas localidades y solicitar del
Sr. Delegado de Hacienda la autori-
zación necesaria, de conformidad con
lo dispuesto en el art. 55 del Regla-
mento de Hacienda municipal, para
poder acudir al repartimiento general;
se hace público para que los que se
crean perjudicados puedan reclamar
contra dicho acuerdo en el plazo de
treinta días, a contar desde el siguien-
te al de su inserción en el BOLETÍN
OFICIAL de esta provincia, entablan-
do el recurso contencioso-adminis-
trativo que concede el art. 38 del Re-
glamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan.

Belmonte de Campos.
Boada.
Buenavista.
Itero Seco.
Osórno.
Osornillo.
Palenzuela.
Páramo de Boedo.
Reinoso de Cerrato.
Rivas de Campos.
Villasila.

Anuncios particulares.

VENTA

Se hace de 500 a 600 ovejas,
emparejadas, y 700 borregos;
aquellas y éstos se encuentran
en excelentes condiciones.

Para tratar en la Dehesa de
Bustocirio.